



Barcelona a 16/01/2012

MUY IMPORTANTE

Ley 9/2011, de 29 de Diciembre, de Promoción de la Actividad Económica en su Artículo 147. Adición de la disposición adicional quinta a la Ley 12/1987.

Se añade una disposición adicional, la quinta, a la Ley 12/1987, con el siguiente texto:

Quinta

“Los empleados de las empresas operadoras de servicios de transporte público regular, en los actos de servicio y en los actos motivados por estos, tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, especialmente las de vigilancia inmediata de la observancia, por los usuarios y por terceros en general, de las reglas que establecen las leyes y los reglamentos. Dichos empleados deben ejercer las correspondientes funciones inspectoras y han de dar cuenta de las infracciones detectadas a los órganos administrativos competentes.”

Desde el Sector de Carreteras y Urbanos de la UGT de Cataluña, nos sentimos muy satisfechos por los resultados obtenidos y porque nuestras alegaciones a las modificaciones propuestas a la Ley han dado sus frutos, esta reivindicación histórica de nuestro sindicato ha sido posible gracias a que se ha tenido en cuenta NUESTRA propuesta de redactado para esta nueva Disposición Adicional Quinta (Registro entrada num.0365E/37884/2011) que se tramitó en el Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, y que posteriormente se debatió con la Direcció General de Transports.

Una vez más el Sector de Carreteras de la UGT muestra su compromiso con los compañeros y compañeras del Transporte de Viajeros por Carretera y pone de manifiesto su voluntad de seguir avanzando en todos los ámbitos que conlleven una mejora de las condiciones de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras del Sector.

Para más información os podéis poner en contacto con el Sector de Carreteres i Urbans UGT Catalunya (carreteres@catalunya.ugt.org).

